



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre), Febrero Trece (13) de dos mil quince (2015)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: No. 70001-33-31-007-2013-00194-00

DEMANDANTE: DULIS MARÍA ACEVEDO GONZALEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE OVEJAS.

ASUNTO:

Revisada la última actuación surtida en el proceso de la referencia: - Audiencia de Pruebas -, verifica el Despacho, que pese a acudirse a la lista de auxiliares de la justicia del Distrito Judicial de Medellín, por carecer éste Distrito Judicial de lista actualizada, la perito designada no ha tomado posesión del cargo.

De la decisión a tomar:

En ese sentido y en aras de brindarle celeridad a la causa en cuestión, se oficiará a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE CECAR y a la UNIVERSIDAD DE SUCRE en ésta ciudad, a fin de que suministren profesional especialista en Matemática Financiera, y se logre rendir la experticia que viene decretada, esto es, *relación costo beneficio que como consecuencia del estudio técnico realizado por el Municipio de Ovejas con el acompañamiento de la ESAP, arrojó como resultado una nueva planta de personal*; aclarándose que:

1. Las Instituciones Universitarias en mención deberán, dentro de los diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informar a este Despacho la designación del profesional, con su respectivo domicilio y número de contacto, a fin que se facilite la posesión del mismo.
2. La designación por parte de esta Unidad Judicial atenderá el orden de respuesta obtenida por parte de los entes universitarios, a quienes se les

recordará el deber de colaborar con la justicia, y las facultades con las que cuenta el operador judicial. (Art. 44 CGP).

3. Posesionado el perito, por auto se fijará nueva fecha para continuar con la audiencia de pruebas, y en esa misma diligencia se recepcionará el testimonio del señor Yesid Alfredo Chamorro Viloría, tal y como quedó anunciado al inicio de la misma.

Adicional a lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes, la documentación que ha sido recaudada como prueba en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: OFICIAR a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE CECAR** y a la **UNIVERSIDAD DE SUCRE**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, suministren profesional especialista en Matemática Financiera, y se logre rendir la experticia que viene decretada en el asunto de la referencia. **PARÁGRAFO 1:** Las Instituciones Universitarias en mención deberán, dentro de los diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informar a esta Unidad Judicial la designación del profesional, con su respectivo domicilio y número de contacto, a fin de que se facilite la posesión del mismo. **PARÁGRAFO 2:** Adviértaseles en las respectivas comunicaciones acerca del deber de colaborar con la justicia y las facultades con las que cuenta el operador judicial. (Art. 44 CGP).

SEGUNDO: Una vez posesionado el perito, por auto se fijará nueva fecha para continuar con la audiencia de pruebas, y en esa misma diligencia se recepcionará el testimonio del señor Yesid Alfredo Chamorro Viloría.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes, la documentación que ha sido recaudada como prueba en el presente asunto.

CUARTO: Por secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor.

QUINTO: Vencido el término otorgado en el numeral primero, vuelva el expediente al Despacho para la toma de decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

Jueza

Gmh.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes de la

providencia anterior, hoy _____

a las ocho de la mañana (8 a.m.)

DAINA LUZ BUELVAS TOBIAS

Secretaria